



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

08 de noviembre de 2021  
**DM-MAG-1118-2021**

Señora  
Paola Vega Rodríguez  
Presidenta  
Comisión Permanente Especial Ordinaria de Asuntos de Ambiente  
Asamblea Legislativa

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo. En atención al oficio AL-DCLEAMB-08-2021 en el que solicitan criterio al proyecto de ley expediente N° 22.521, "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 8, 17, 131, 164, 165, 166, 167, 176 Y 181, ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4 BIS, 9 BIS, 17 BIS, 17 TER, 17 QUÁTER, 17 QUINQUIES, 17 SEXIES, 23 BIS, 29 BIS, 29 TER, 140 BIS, 169 BIS, 176 BIS Y 181 BIS Y DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DE AGUAS, N.º 276, DE 26 DE AGOSTO DE 1942, Y SUS REFORMAS", que está siendo analizado por la Comisión Permanente Especial Ordinaria de Asuntos de Ambiente, me permito indicar que se apoya parcialmente el proyecto de ley.

Se está de acuerdo con la reducción del área de protección de pozos propuestas en el artículo 8.

El artículo 17 y artículo 131 no contienen ninguna disposición nueva ni novedosa.

En cuanto a los artículos 164, 165, 166 y 167 que establecen lo referente a las multas, se toma como parámetro el salario base establecido por la Ley N° 7337, tanto para sanciones gravísimas, graves y leve, lo que produce incerteza jurídica al no establecer al menos porcentaje o metodología para aplicar dichas multas.

El artículo 176 concentra funciones al MINAE, alejadas de su función rectora y convirtiéndola en entidad operativa, no deja claro si entidades como AyA o SENARA requieren concesión de agua. Las obras en cauce para la captación de recurso hídrico que hacen SENARA y el AyA, no deberían estar sujetas a permisos de la DINA, pues ello va en contra de las funciones que la ley les asignó a estas entidades para el servicio público al que están destinadas.

En cuanto a las reformas:

Los artículos 17 ter, 17 quinquies, 17 quáter y 17 sexies, contemplan las competencias de la DINA, suponiendo estas una duplicidad de funciones con otras entidades públicas como el AYA, SENARA, Municipalidades y el mismo Ministerio de Salud, así también, propone controles policiales para el DINA que supondrían un serio conflicto con el principio consagrado en la constitución política en cuanto a la propiedad privada.



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

Es importante señalar, que esta duplicidad de funciones no solo genera un conflicto entre instituciones, dado que la redacción del articulado no es clara, sino también un incremento del gasto público el cual en estos momentos es lo que se pretende evitar.

Los artículos 23 bis y Artículo 140 bis hacen mención a que en caso de conflicto entre caudal ambiental y consumo humano prevalecerá el consumo humano, en este punto es importante recalcar que ambos deben estar en un equilibrio donde ninguno sea superior al otro. El contar con el recurso hídrico para el consumo humano debe estar estrechamente relacionado con la producción nacional y la generación de empleos que el sector aporta al país. La importancia del recurso hídrico en la industrialización del sector es vital para la reactivación económica del país.

El artículo 169 bis propone un rebajo al canon, se debe de entender que el recurso hídrico no solo es para el consumo humano sino como se mencionó supra, el sector productivo agrícola está relacionado en igual medida para el buen vivir, el disfrute de una vida sana y una buena alimentación, factores esenciales en cualquier etapa de la vida del ser humano, por lo que no se puede pensar solamente en aspectos técnicos o legales sin tomar en cuenta a la industria que necesita el recurso en todas sus actividades.

El artículo 176 bis como se mencionó anteriormente podría afectar el derecho de propiedad privada y suponer problemas de inconstitucionalidad.

El artículo 181 bis, se hace referencia al silencio positivo conforme los artículos 330 y 331 de la Ley No. 6227, "Ley General de la Administración Pública", más no considera lo estipulado en el artículo 7 de la Ley No. 8220, "Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos".

Del análisis del expediente de marras se concluye que desde la visión de Ministerio de Agricultura y Ganadería este debería compartir la rectoría del sector hídrico en conjunto con el MINAE (DINA).

Es importante dejar claro, que tanto el sector agrícola como el sector pecuario utilizan alrededor de un 80% del recurso hídrico para las diferentes actividades que realizan ambos sectores, por lo que es importante que no se excluya en este tipo de proyecto de ley las funciones del MAG dentro de las funcionalidades del sector que se representa. La demanda del recurso hídrico no puede estar separada de la visión del sector como tampoco se puede obviar la importancia de evitar la contaminación del mismo, todo esto en armonio entre los múltiples actores que se vea inmersos en la discusión.

Por lo que no contemplar las funciones del MAG en la producción agrícola, como se mencionó supra, deja en un desequilibrio importarte al sector, como se indicó el balance entre el consumo humano y el sector agro, debe ser elemental en la discusión, siendo que no puede dejarse de lado a ninguno, por ser ambos partes vitales del ser humano en su formación y su diario vivir.

Dicha discusión debe contemplar a todos los actores relacionados con el recurso hídrico, esto en aras de crear una conversación amplia que abarque la protección del medio ambiente, si dejar por fuera y



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

desprotegido el sector industrial y comercial que utiliza el recurso hídrico, en función de la resiliencia del sector, los efectos climáticos y la descarbonización.

Sin más por el momento, se despide,

Luis Renato Alvarado Rivera  
**MINISTRO**

CC. Sra. Laura Pacheco, viceministra MAG